

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<p style="text-align: center;">RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-001/2016.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p>RECURRENTE: *****</p> <p>.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de junio del dos mil dieciséis. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-001/2016**, promovido por el C. ***** ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día dos de mayo del año dos mil dieciséis, ***** le requirió personalmente información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día treinta de mayo del dos mil dieciséis.

CUARTO.- Una vez turnado en este Instituto, le fue remitido al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 126 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada Presidenta de este Instituto se encuentra impedida para conocer el presente asunto.

SEXTO.- El día nueve de junio del año en curso, se notificó al recurrente personalmente la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto.)

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Ley General), mediante oficio número 010/2016, recibido el nueve de junio del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera , así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

OCTAVO.- El día catorce de junio del presente año, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Secretario Ejecutivo, a saber, Lic. Catarino Martínez Díaz.

NOVENO.- Por auto dictado el quince de junio del presente año, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, las cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley General en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 74 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece como Sujetos Obligados a los órganos autónomos, dentro de los cuales se encuentra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

ZACATECAS, ZAC. A 10. DE MAYO DE 2016.

¡¡¡ TODOS POR UN MEJOR, LIBRE DE CORRUPCIÓN, DE IMPUNIDAD, DE DISCRECIONALIDAD JURÍDICA; TODOS POR UN ZACATECAS MEJOR, "LA SOLUCIÓN SOMOS TODOS"!!!

¡ HAY QUE PROCURAR Y FORTALECER LO QUE NOS ENGRANDECE SIEMPRE, NUNCA LO QUE NOS ENVILECE!

"LA TRANSPARENCIA CUESTA, PERO CUESTA MAS LA OPACIDAD"
C.E.A.I.P.

U Z MA' 2016

C.D.H.E.Z.
PRESIDENTE
DR. A. JOEL CORREA CH.
PRESENTE.

"LAS MENTIRAS SON EL ÚLTIMO RECURSO DE LOS INCOMPETENTES". -J.P. SARTRE.

ME DIRIJO A USTED DR. CORREA EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, Y YO EN MI ALTA CALIDAD DE CIUDADANO MEXICANO; CON FUNDAMENTO LEGAL EN TODOS MIS DERECHOS HUMANOS, PRINCIPALMENTE EL ART. 10. CON SU PRINCIPIO PRO PERSONA; EL ARTICULO 60. CON SU LEY GENERAL Y LA L.T.A.I.P.; EL ARTICULO 30. DERECHO DE PETICIÓN CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA - 1. XXXXX 1. 10. ASP. 172544; EL ARTICULO 30. Y 29 CONSTITUCIÓN ESTATAL; PARA QUE TENGA BIEN DARSE LA ATENCIÓN QUE MEREZCOAL PRESENTE OFICIO TERMINOS SIGUIENTES:

- 1.- ESTA ES UNA ASESORIA/CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA JURÍDICA DE UN CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- 2.- QUE DEBE SER CONTESTADA CONFORME AL FUNDAMENTO LEGAL QUE HE ESTABLECIDO EN EL PARÁFO ANTERIOR A ESTE; EN FORMA COMPLETA, CONGRUENTE, VERDADERA, DILIGENTE, EXPEDITA, PRONTA, SENCILLA, COMPRENSIBLE.
- 3.- EL ART. 30. C.F.E.U.M. DICHO EN BREVE, EN SU PARTE SUBSTANCIAL DICE QUE: DESPUES DE UN ACUERDO CON LA AUTORIDAD EL FUNCIONARIO AL QUE SE DIRIJA UNA PETICIÓN TIENE LA OBLIGACIÓN, EL Y SOLO EL, (AL PETICIONARIO), CORRIJO; DE CONTESTARLE AL PETICIONARIO. O SEA QUE, USTED DR. CORREA ES QUIEN ESTA OBLIGADO A CONTESTAR MI PETICIÓN Y NO OTRO FUNCIONARIO.

EL ART. 30. CONSTITUCIÓN ESTATAL, EN SU PARTE SUBSTANCIAL DICE: "TODAS LAS PERSONAS QUE EJERCEN FUNCIONES DE AUTORIDAD SOLO DEBEN HACER LO QUE EL ORDEN JURÍDICO LES AUTORIZA." EL ORDEN JURÍDICO SON LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES QUE DE ÉLLAS EMANAN. DE CONFORMIDAD CON ESTOS MANDATOS CONSTITUCIONALES, A USTED DR. CORREA A NO CONTESTARME MIS PETICIONES. A QUE SEA ESPECÍFICAMENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN ME DE CONTESTACIÓN A MIS PETICIONES. A QUE SEA AUTORIZADO EL SECRETARIO EJECUTIVO QUIEN ME DE CONTESTACIÓN PASA A LA HOJA 2. Des

HOJA 2.-10may16.-CDHEZ/CORREA.

CIONES A MIS PETICIONES EN EL LUGAR DEL PRESIDENTE, SUPLANTANDO - FUNCIONES QUE NOS LAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA ESE SECRETARIO,

- 4.- ¿CUANTOS SON LOS DERECHOS HUMANOS Y CUALES SON LOS NUMEROS DE LOS ARTICULOS EN CADA UNA DE NUESTRAS CONSTITUCIONES: FEDERAL Y ESTATAL?
- 5.- ¿QUE SERVIDORES PÚBLICOS DE ESA C.D.H.E.Z. (NO PISO NOMBRES) ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR, Y EN SU CASO, A APLICAR CORRECTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS?
- 6.- ¿EN QUE CONSISTE Y CUALES SON SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE: CONTROL DIFUSO CONSTITUCIONAL?, CONCORDANCIA CONSTITUCIONAL?, PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD?
- ¿ESTA USTED DR. CORREA OBLIGADO A RESPETAR Y, EN SU CASO, A APLICAR CORRECTAMENTE ESTOS CUATRO PUNTOS CITADOS?
- 7.- ¿EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ¿CUALES SON SUS, TODOS, LOS PRINCIPIOS? ¿CUALES SON, TODOS, LOS OBJETIVOS DE ESA C.D.H.E.Z.?
- ¿CUAL ES LA UTILIDAD LEGAL JURÍDICA DE SU PRESIDENTE DE LA CDHEZ?
- 8.- LE PIDO DR. CORREA ME INFORME EN QUE FECHAS DURANTE TODO EL AÑO 2015 Y LO QUE VA HASTA HOY DEL 2016, SE REUNIO EL CONSEJO CONSULTIVO Y UN EXTRACTO BREVE DE SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES Y TOMAS DE DECISIONES, DE CADA UNA DE ESAS FECHAS;
- 9.- LE PIDO DR. CORREA ME INFORME USTED ¿QUE PERSONAL DE ESA CDHEZ, NO PIDO NOMBRES, HA SIDO ENVIADO A ACTUALIZARSE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTA, COMPROBADO, CAPACITADO CORRECTAMENTE, EN QUE FECHAS Y EN QUE INSTITUCIONES?
- 10.- ¿EN QUE CONSISTE Y CUALES SON SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE: AUTORIDAD, PRINCIPIO DE AUTORIDAD, QUIENES SON, NO PIDO NOMBRES? DE ESA CDHEZ XXXXXXXX AUTORIDAD, CUALES SON SUS LÍMITES DEL EJERCICIO DE AUTORIDAD?, ¿SABE USTED QUE EL ABUSO DE AUTORIDAD ES UN DELITO?, ¿QUE ES EL ABUSO DE AUTORIDAD?
- 11.- ¿EN QUE CONSISTE Y CUALES SON SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE: ARTICULO 10. CFEUM, PRINCIPIO PRO PERSONA, PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, PROHIBIDA, RESOLUCIÓN, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, B DOLO, TESIS DE JURISPRUDENCIA 172544, MALA FE, ¿DE TODOS ESTOS, ESTA USTED DR. CORREA, A APLICARLO CORRECTAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?
- 12.- SU CONTESTACIÓN DEBE SER EN OFICIO SIMPLE, NO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

ATENTAMENTE
UN CIUDADANO HONORABLE Y RESPONSABLE

[Redacted Signature]

ORQUIDES NUM. 55, FRACC. FELIPE ANGELES,
ZACATECAS, ZAC.

DOMICILIO PARA QUE ME SEAN ENTREGADAS NOTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTE ASUNTO. NO AUTORIZO LA DIFUSIÓN DE MIS DATOS PERSONALES EN ESTRADOS NI EN NINGUN OTRO MEDIO, PORQUE SE VULNERAN LA SECRECIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS MISMOS.

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

Por indicaciones del Doctor Arnulfo Joel Correa Chacón, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, me refiero a su escrito de fecha 01 de mayo, recibido en las oficinas de la CDHEZ de manera ordinaria, mediante el cual formula usted una consulta y asesoría en materia jurídica, que entre otros aspectos señala que sus escritos deben ser contestados con el fundamento legal, en forma congruente, verdadera, diligente, expedita, pronta, sencilla y comprensible. A la fecha hemos contestado todos sus escritos tratando de hacerlo precisamente de manera comprensible y sencilla, señalando que el Presidente de la CDHEZ delega funciones, tratándose de expedientes a los Visitadores Generales, los escritos y peticiones que le llegan a ese respecto, toda vez que el artículo 17 en su fracción IX de la Ley de la CDHEZ le otorga esa facultad, dado que no existiría manera ni tiempo para que éste pueda contestar todos los requerimientos que le llegan, ni estudiar y analizar los asuntos que conforman la integración de un expediente o el número de escritos, solicitudes, asesorías y el cúmulo de documentos estatales y nacionales que al respecto le son requeridos, no hay manera para que un solo individuo lo realice.

El día treinta de mayo del dos mil dieciséis, el señor ***** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“...NO SE ME CONTESTA EN LA FORMA QUE LO SOLICITO. NO TENGO COMPUTADORA NI CONOCIMIENTOS DE SU MANEJO: ANADIE SE LE PUEDE PEDIR LO IMPOSIBLE NO TENGO RECURSOS ECONÓMICOS, YO NO SE EL IDIOMA DE SIMBOLOS (LETRAS) AL QUE SE ME REMITE, NI QUE SIGNIFICA “LINK” NECESITO QUE TODO ESO SE ME TRADUSCA AL ESPAÑOL POR LA CDHEZ. Y ME CONTESTE EN FORMA COMPLETA: LOS PUNTOS DE LAS DOS HOJAS DE MI OFICIOS DE 1° MAYO 2016 (SON 12 PUNTOS), COMO YO LO SOLICITO ORIGINALMENTE PRESUMO QUE TODA LA INFORMACION QUE SEGÚN LA CDHEZ SE ENCUENTRA EN INTERNET NO ES ASI. RAZON POR LA QUE SOLICITO ATENTAMENTE A ESA CEAIP LO VERIFIQUE SI ES VERDAD COMO ELLOS DICEN . SE HAN VIOLADO, DE LA LEY T.A.I.P LOS ARTICULOS 71;11 FRACCIONES II,III,IV,VI,VII; ART 2, ART 4. DE LA LEY GRAL. ARTICULO 4, ARTICULO 13,14,ART.22,ART.24 FRAC I ...” [sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones.

Así las cosas, analizada por este Organismo Garante la solicitud de información, la respuesta y los agravios esgrimidos por el recurrente, se advierte que lo requerido no forma parte de las obligaciones de transparencia referida en los artículos 70 y 74 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, de información pública que se encuentre contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico.

El sujeto obligado tiene el deber de dar respuesta, respecto al derecho fundamental de Acceso a la Información Pública establecido en el artículo 6° Constitucional, el cual le da la facultad a toda persona de solicitar información pública que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados, este

derecho se rige por los principios: máxima publicidad y buena fe; además, supone la obligación del Estado de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que le sean formuladas, no así las consultas como es el caso que nos ocupa, actualizándose la hipótesis establecida en el numeral 155 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

- “ [...] Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
 - VI. Se trate de una consulta, o**
 - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos [...]”

Derivado de lo anterior, es que éste Instituto considera en el caso que nos ocupa, desechar el Recurso de Revisión por improcedente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1, 2, 3 fracción XVI, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 37, 42, 43, 44, 45, 65, 66, 68, 74 fracción II, 142, 143, 144, 145, 146, 150, 151 fracción I, 155 fracción VI; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-001/2016** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **DESECHAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, en relación con la consulta realizada al sujeto obligado, por las consideraciones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).